



# I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

---

## A | EN MATERIA PENAL

---

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.





I.A.3

---

**FISCALÍA GENERAL N° 5 A CARGO DEL DR.  
HORACIO S. GONZALEZ WARCALDE**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación

## 1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

---

### A | EN MATERIA PENAL

---

#### 3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.

#### FISCALIA GENERAL N° 5 A CARGO DEL DR. HORACIO S. GONZALEZ WARCALDE

##### PROBLEMATICAS DE LA FISCALIA

En este punto voy a señalar las cuestiones de relevancia que suelen presentarse en el ejercicio cotidiano de la actividad de esta Fiscalía y que pueden resultar de importancia a la hora de evaluar las cuestiones tendientes a la optimización del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

Una de ellas deviene de la calificación legal escogida por el Fiscal de Primera instancia y la discrepancia del propio MP en juicio. En muchos casos calificaciones alternativas dan solución a los inconvenientes que pueden presentarse en torno a la que definitivamente completará la acusación, pero en otros casos la calificación única o alternativa elegida incorrectamente suele presentar inconvenientes en el desarrollo del juicio. Estas cuestiones son históricas en la actividad del MPF. No obstante entiendo propicia la oportunidad para reiterar acerca del impacto negativo que puede -o suele- tener sobre la actividad de este Ministerio este tipo de situaciones. Si bien se ensayan algunos remedios, pueden presentarse problemas que unidos con otros factores obstaculizan el normal desarrollo del juicio.

Así, por ejemplo, si bien el inconveniente puede ser saneado (o al menos así puede ser intentado) en el inicio del debate del juicio oral a partir de la interpretación que hace la CIDH en el caso Fermín Ramírez, esto es, advirtiendo -previo al debate- sobre el cambio de calificación y se le brinde a la defensa el tiempo necesario para que pueda oponer todas aquellas que estime necesarias, en muchos casos -en particular los complejos- dicha circunstancia puede no ser suficiente, pues a ello se le puede sumar otro obstáculo que es el plazo previsto en el artículo 365 del C.P.P.N. en tanto debe resultar suficiente para desarrollar una defensa eficaz.

En los acuerdos de Juicio abreviado la cuestión se agudiza y la discrepancia en la calificación impediría optar o cambiar por una calificación distinta si ésta afectara al derecho de defensa. En estos casos la opción es mantener la calificación contenida en el requerimiento o intentar su modificación en juicio oral con los inconvenientes antes mencionados. Estas cuestiones se presentan reiteradamente en la función judicial y entiendo de importancia para poner de resalto.

Otro tema que con frecuencia puede observarse con impacto negativo en los propósitos de este Ministerio Público, se vincula con el alto número de causas que concluyen con un sobreseimiento a causa de un control deficiente<sup>1</sup> Demora en el control y en la resolución sobre el cumplimiento. <sup>1</sup> de las condiciones impuestas al conceder la suspensión del juicio a prueba, se trate de las tareas impuestas por tribunal cuyo control compete al juzgado de ejecución, como del pago de la reparación cuyo control corresponde el Tribunal Oral.

Ese control deficiente, ya sea por demora o inexistencia del mismo en la ejecución de las tareas impuestas por el tribunal, que puede ser justificada a partir de la situación grave que atraviesa el fuero de ejecución por el excesivo cúmulo de trabajo, no me impide señalar los efectos perjudiciales en los propósitos perseguidos por el MPF. Habitualmente los juzgados de ejecución al momento de decidir sobre el cumplimiento de las tareas ordenadas, resuelven en el sentido de tenerlas por hechas por el mero transcurso del tiempo y sobre

1. Demora en el control y en la resolución sobre el cumplimiento.

la base que dicha inactividad no puede perjudicar al probado, a pesar de que en realidad se da un incumplimiento total o parcial de dichas tareas. El tribunal Oral ante el que ejerzo mi función ha decidido en muchos casos invalidar resoluciones de este tipo, pese a la oposición de esta fiscalía que, en los casos en que no restaba cumplir con la reparación económica -sea por haberse abonado o por no haber sido impuesta ninguna obligación económica-, argumentó de que dicha resolución -en la mayoría de los casos no apelada por el fiscal de ejecución-, revestía la calidad de cosa juzgada formal y que cualquier retrogradación del proceso a etapas anteriores a causa de la nulidad oficiada, afectaba el principio “ne bis in idem”, en tanto el sujeto volvía a correr el riesgo de condena por una causa no provocada por él.

Estas resoluciones del fuero de ejecución -además- suele demorar, de modo que cuando se tiene noticia de ella y aún resta el pago de la reparación económica -ya sea porque el probado no ha abonado la reparación inmediatamente acordada la suspensión o porque no se ha procurado su cumplimiento lo antes posible-, la acción suele hallarse extinguida por prescripción. Puede notarse, entonces, que en ambos casos los objetivos perseguidos del Ministerio Público se ven frustrados en la medida de que el sobreseimiento llega tanto a causa de una resolución que da por cumplidas las tareas cuando ello no ha ocurrido en realidad, como cuando deriva del agotamiento del plazo de prescripción. Los efectos jurídicos en uno u otro caso son diferentes.

Se debe insistir, por otro lado, que en instrucción se ratifique la declaración prestada en sede policial, máxime si se trata de extranjeros de paso o ciudadanos provincianos ocasionalmente hospedados en esta capital. Igual medida debe aplicarse para personas muy mayores de edad.

#### **PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA**

En esta oportunidad haré hincapié sólo en un asunto que viene desde hace años procurado por operadores judiciales así como por organizaciones del sector civil.

Me refiero a la necesidad de propender a la reforma del código Procesal penal. Un proceso desformalizado y definitivamente en cabeza del Ministerio Público facilitará una instrucción rápida y permitirá el tratamiento de los hechos en juicio en un corto plazo, optimizando la administración de justicia y en particular mejorando la calidad de los testimonios que, en el fuero, constituyen el medio de prueba utilizado con mayor frecuencia.

#### **BALANCE DE LA GESTION**

La dependencia se ha desarrollado con entera satisfacción a pesar del volumen de trabajo que recae sobre el fuero. El personal de la Fiscalía y el modo en que se desarrolla la labor en el Tribunal Oral Nro. 5 facilitaron la dinámica de la función judicial de modo que no existen menciones negativas que realizar.

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA